

1. *Pide* al Secretario General que invite nuevamente a los Gobiernos de Rumania, de España y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a contestar a las solicitudes que se les dirigieron en virtud de la resolución 351 (XII);

2. *Pide* al Secretario General, como consecuencia de las comunicaciones enviadas por la Federación de Sindicatos Noruegos (E/2154/Add.18), por representantes de los sindicatos del Estado de Nueva León, México (E/2154/Add.21), por la *Confederação dos Trabalhadores do Brasil* (E/2154/Add.30, segundo párrafo), por la Federación Sindical Mundial (E/2154/Add.34 y 41) y por la *Union internationale des syndicats des travailleurs du bâtiment, du bois et des matériaux de construction* (E/2154/Add. 48), que se sirva señalar a la atención del Gobierno de España las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales en España, así como las disposiciones de la resolución 277 (X), según las cuales las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales pueden ser remitidas, para su examen, a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, y que invite a dicho gobierno a presentar sus observaciones sobre el particular;

3. *Pide* al Secretario General, como consecuencia de la comunicación de la Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de los Transportes Terrestres y Aéreos (*Trade Unions International of Land and Air Transport Workers*) (E/2154/Add.20), se sirva señalar a la atención del Gobierno Militar Aliado de Trieste las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales en Trieste, así como las disposiciones de la resolución 277 (X), según las cuales las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales pueden ser remitidas, para su examen, a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, y que invite a dicho Gobierno a presentar sus observaciones sobre el particular; y

4. *Pide* al Secretario General, como consecuencia de la comunicación del *Syndicat unitaire des ouvriers, employés et fonctionnaires de la Sarre* (E/2154/Add. 43), se sirva señalar a la atención de las autoridades competentes del Sarre, por las vías apropiadas, las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales en el Sarre, así como las disposiciones de la resolución 277 (X), según las cuales las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales pueden ser remitidas, para su examen, a la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical, y que invite a dichas autoridades a presentar sus observaciones sobre el particular.

445 (XIV). Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Resoluciones de 23, 26 y 28 de mayo de 1952⁸⁴

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER (SEXTO PERÍODO DE SESIONES)

Resolución de 28 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social

⁸⁴ Véanse los documentos E/2237 y E/SR.576, 577, 578, 579 y 583.

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (sexto periodo de sesiones).⁸⁵

B

CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

Resolución de 26 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Considerando que ha llegado el momento de elaborar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional destinada a eliminar todas las medidas de discriminación contra la mujer en materia de derechos políticos, conforme a la resolución 56 (I) de la Asamblea General,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que se abra a la firma y a la ratificación de los Estados Miembros, y de los demás Estados que invite la Asamblea, una convención internacional sobre derechos políticos de la mujer que comprenda el preámbulo y las disposiciones de fondo siguientes;

2. *Pide* al Secretario General se sirva redactar las cláusulas de forma necesarias para dicha convención:

Proyecto de convención

Las Partes Contratantes,

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres contenido en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y a iguales oportunidades de acceso a las funciones públicas de su país, y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración de Derechos Humanos,

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto,

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en condiciones de igualdad con los hombres.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles a todos los organismos públicos electivos, establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, establecidas por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres.

C

PRIVACIÓN DE CIERTOS DERECHOS HUMANOS ESENCIALES QUE SUFREN EN ALGUNAS REGIONES LAS MUJERES

Resolución de 28 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de

⁸⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 14º periodo de sesiones, Suplemento No. 6.

todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que en el mundo existen regiones, entre ellas ciertos territorios en fideicomiso y no autónomos, donde las mujeres están privadas de ciertos derechos humanos esenciales, inclusive del derecho a la integridad física y a la dignidad moral,

1. *Invita* a todos los Estados, inclusive a aquellos que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para abolir progresivamente en los países y territorios que administren todas las costumbres que entrañan menoscabo de la integridad física de la mujer, y que por ende menoscaban la dignidad y el valor intrínsecos de la persona humana que proclaman la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que, en colaboración con las Autoridades Administradoras, adopte inmediatamente todas las medidas adecuadas para promover la abolición progresiva de esas costumbres en los territorios en fideicomiso, a que estudie la posibilidad de incluir las preguntas necesarias en los cuestionarios previstos en el Artículo 88 de la Carta, y a que inserte en su informe anual a la Asamblea General los datos pertinentes que faciliten las Autoridades Administradoras;

3. *Invita* a la Asamblea General a pedir a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que tenga en cuenta el precedente párrafo 1 al examinar la información transmitida en relación con la sección C de la parte III del Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, formulario que la Asamblea General aprobó el 7 de diciembre de 1951 en su resolución 551 (VI).

D

ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA DE LA MUJER

Resolución de 26 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que las mujeres ocupan un lugar permanente y cada vez más importante en la vida económica e industrial de muchos países,

Estimando que los hombres y las mujeres deben participar en condiciones de igualdad en la vida económica de sus países,

Estimando también que el principio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en materia de formación profesional es por ello de importancia inmediata considerable para el desarrollo económico de diversos países,

Reconociendo, además, la importancia de mejorar la situación económica de la mujer al mismo tiempo que su condición política y social en todos los países,

Reconociendo que las oportunidades ofrecidas a las mujeres no serán iguales a las que tienen los hombres a menos que los niños de ambos sexos puedan, entre otras cosas, tener acceso a la enseñanza en condiciones de igualdad, a partir de la escuela primaria,

1. *Invita* a la Oficina Internacional del Trabajo a reunir datos sobre la medida en que las jóvenes y las mujeres son excluidas del aprendizaje de ciertos oficios por los sindicatos, los patronos o en virtud de restricciones legislativas, y a que presente lo antes posible dichos datos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

2. *Recomienda* a los gobiernos se sirvan:

a) Adoptar todas las medidas posibles para garantizar el derecho de las mujeres a trabajar en condiciones de igualdad con los hombres;

b) Adoptar todas las medidas posibles para crear medios y oportunidades adecuados de formación y de orientación profesionales abiertos a todos los trabajadores sin distinción de sexo, y para garantizar a las jóvenes y a las mujeres acceso a todas las formas de enseñanza y de aprendizaje;

c) Tener presentes las necesidades de la población femenina cuando dirijan a las Naciones Unidas y a los organismos especializados solicitudes de asistencia técnica con miras a fomentar la orientación profesional y la enseñanza profesional y técnica.

E

SALARIO IGUAL POR TRABAJO DE IGUAL VALOR

Resolución de 23 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas proclama solemnemente el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Elogiando la labor realizada por la 34a. Conferencia Internacional de Trabajo en junio de 1951 al adoptar un convenio completado por una recomendación sobre la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina,

Reconociendo la eficaz labor que en muchos países realizan organizaciones no gubernamentales para crear una corriente de opinión favorable a la aplicación de este principio, señalando al público el valor del trabajo femenino y la necesidad de establecer una política más favorable en materia de personal, y de crear iguales oportunidades de formación y de adelanto para los hombres y las mujeres, y promoviendo la aprobación de leyes al respecto,

1. *Recomienda* a los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo que ponga en práctica lo antes posible, por medio de leyes adecuadas u otras medidas, el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, conforme al Convenio y a la Recomendación de esa organización;

2. *Pide encarecidamente* que se adopte y se aplique en todos los países no miembros de la Organización Internacional del Trabajo el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, sin discriminación fundada en el sexo;

3. *Observa con satisfacción* que la Comisión de Derechos Humanos ha decidido incluir en el pacto de derechos económicos, sociales y culturales un artículo que enuncie el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor para los trabajadores de ambos sexos.

F

ACCESO DE LA MUJER A LA VIDA ECONÓMICA: JORNADA PARCIAL PARA LAS MUJERES

Resolución de 23 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social

1. *Invita* al Secretario General a preparar, para el próximo período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, un informe que contenga los datos que pueda obtener de las organizaciones no gubernamentales y de otras fuentes fidedignas, sobre las posibilidades de recurrir a horarios de jornada parcial en favor de los trabajadores, y especialmente de las mujeres que tengan cargas de familia e hijos, así como indicaciones sobre los sectores de la economía en que el trabajo de jornada parcial reviste importancia marcada;

2. *Invita* a la Oficina Internacional del Trabajo a colaborar en el estudio preparando sobre la cuestión del empleo con jornada parcial un informe que presentará a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

G

ACCESO DE LA MUJER A LA VIDA ECONÓMICA: TRABAJADORAS DE MÁS EDAD

Resolución de 23 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social

1. *Pide* al Secretario General se sirva facilitar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su próximo período de sesiones, todos los datos disponibles que permitan comparar, en lo que respecta a los grupos de edad por encima de 40 años, el número de mujeres y de hombres, así como su situación respectiva en materia de empleo;

2. *Invita* a la Oficina Internacional del Trabajo a colaborar en este estudio y a facilitar todos los datos que posea sobre la situación de los trabajadores de más edad, inclusive datos sobre los límites de edad máxima prescritos para obtener empleo, la edad para la jubilación, los regímenes de seguros y pensiones de vejez establecidos por la legislación o la práctica, así como datos sobre los planes y programas de la Organización Internacional del Trabajo en lo referente a los trabajadores de más edad.

H

TRADUCCIÓN AL ÁRABE DEL FOLLETO SOBRE LA EDUCACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER

Resolución de 23 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que ciertos gobiernos y organizaciones no gubernamentales han pedido que el folleto titulado *Educación Política de la Mujer* (ST/SOA/6) sea traducido al árabe,

Estimando que su publicación puede ser particularmente útil en los países de lengua árabe donde se están realizando rápidos progresos en lo que respecta a la condición jurídica y social de la mujer,

1. *Pide* al Secretario General que, en fecha próxima, haga traducir al árabe la primera parte de esa publicación;

2. *Pide además* que se estudie la posibilidad de difundir el texto árabe de esta publicación al precio más módico posible.

I

PERÍODOS DE SESIONES DE LA COMISIÓN

Resoluciones de 26 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Considerando que en su resolución 532 A(VI) la Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social a examinar de nuevo el inciso *g*) de la sección I de la parte B de su resolución 414 (XIII), con miras a permitir que la Comisión continúe celebrando un período de sesiones cada año,

Considerando que las razones expuestas por la Asamblea General en la resolución antes mencionada bastan para justificar la revisión de la decisión tomada por el Consejo en su 13º período de sesiones,

Decide que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer continúe celebrando un período de sesiones cada año.

446 (XIV). Enseñanza en las escuelas y otros centros docentes de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

Resolución de 23 de julio de 1952⁸⁶

El Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota* con aprobación del valioso informe relativo a la "Enseñanza sobre las Naciones Unidas y los organismos especializados"⁸⁷ preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en conformidad con la resolución 314 (XI) del Consejo Económico y Social, y especialmente de las "conclusiones y sugerencias" formuladas en el mismo;

2. *Deplora* que no todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas hayan enviado la información solicitada al respecto por el Secretario General;

3. *Encomia* la labor realizada por el Secretario General y por los organismos especializados al proporcionar a ciertas personas, tales como las beneficiarias de los programas de intercambio internacional de personas y de los programas de becas de estudio y para ampliación de estudios, ocasiones de familiarizarse con las finalidades, las actividades y las realizaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

4. *Reconoce* que la enseñanza, en los Estados Miembros, acerca de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y acerca de la participación

⁸⁶ Véanse los documentos E/2330 y E/SR.656.

⁸⁷ Documentos E/2184 y Add.1 a 5.